

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 161

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No.1829 del 25 de Noviembre de 2015, y como quiera que la parte actora haciendo uso de la disposición del derecho presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso por sustracción de materia y decide sobre la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO POPULAR contra JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA.

Así las cosas, el Juzgado.

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-522 (29)H
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

19 FEB 2016

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 160

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SANDRA BARONA PLAZA contra MARIO ANDREY ROJAS Y OTROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-225 (04)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

ANZ 30-01-2016
Juzgado 3º Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos Inter. No 159
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$23.415.000,00 a la Dra HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS con cc # 31.265.020.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste la comunicación proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2014-1151 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2016

Secretaria
Gabriela Calad Enriquez
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

Autos Inter. No 158
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a este despacho, el Juzgado

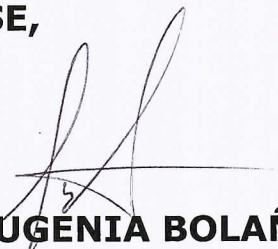
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma **de \$1.340.934,00** al demandante **ORLANDO GUEVARA MADRID con cc # 16.611.399.**

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

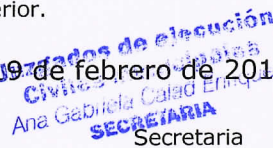
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2012-352 (30)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2016


Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 157

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ contra LUIS MARIO CUERO GOMEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-482 (14)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 156

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS ALBERTO CARDONA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-1030 (16)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Inter No. 154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada PAOLA ANDREA RODRIGUEZ LOZANO identificada con C.C. 67.013.888 como empleada de la Alcaldía Municipal

2.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado allegado por la apoderada de la parte actora.

Limítese el embargo a la suma de \$3.800.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00607 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 153
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00747 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe el demandado CALIXTO HURTADO con C.C. 12.901.059 de COLPENSIONES.

Limítese la medida a \$10.614.000,00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00814 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Bolanos Ordoñez
Secretaria*

Auto Inter No. 150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe el demandado JUAN SILVIO ROSALES MENDOZA con C.C. 12.909.824 de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS.

Limítese la medida a \$3.500.000,00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00742 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaría

Auto Sustanciación No. 781
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede.

DISPONE

ESTESE a lo dispuesto el memorialista al auto Interlocutorio No. 013 de Enero 12 de 2016, por medio del cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-226 (13)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 DE
2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Organos de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Ciudad Enriquez
Secretaria

Secretaria

0000767

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición de terminación por pago de las cuotas en mora, debe manifestar el memorialista la fecha en la cual el demandado se puso al día en su obligación, hasta tanto no se atenderá favorablemente esta solicitud.

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-252 (23)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Sust No. 0000763
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención a la respuesta allegada por Unilever, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE POR SECRETARIA oficio dirigido al pagador de Unilever, informando que el límite de embargo es de \$3.655.000; además de insertar lo pedido en su escrito de contestación del oficio No. 1738 de 02 de octubre de 2015.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00788 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Juzgados de ejecución
Jueces Municipales
Ana Galdamez Caland Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

0000762

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2009-083, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA con CC #13.057.845 por valor de **\$932.538,00** .

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

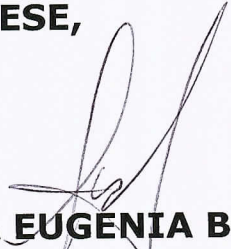
3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- EJECUTORIADO, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del mismo siempre y cuando se hayan entrega los dineros a que se refiere el numeral 1º.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-083 (15)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2016


Secretaria
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

0000760

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se observa que mediante auto de 3 de marzo de 2015 se dispuso la entrega al apoderado actor de la suma de \$11.735.879, de los cuales el juzgado de origen solo entregó la suma de \$4.486.192,00 es preciso requerir a dicho despacho judicial para que informe el motivo por el cual no entregó el total de los dineros ordenados.

Conforme a lo anterior, se negará la entrega de los depósitos judiciales que solicita el actor, toda vez que es necesario aclarar la suma exacta entregada y la existencia o no de otros depósitos judiciales en el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, para que informe a este despacho el motivo por el cual no realizó la entrega total de la suma de \$11.735.879,00 sino solamente de la suma de \$4.486.192,00.

3.- SOLICITAR al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, que informe el monto de los dineros que aún existen en su cuenta, por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 20004-339 (8)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2016.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria*

Auto sust No 0000759
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, los oficios diligenciados que aporta la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-866 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2016.

Secretaria

0000758

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (FI53)
- 2.- EN FIRME** el presente auto se decidirá sobre la entrega de dineros.
- 3.- NO TENER** en cuenta la liquidación adicional del crédito que se aporta, toda vez que al tenor de lo dispuesto por el art. 446 del CGP, la misma solo procede en los casos autorizados por la ley. (art. 455 y 461 del CGP).

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-866 (07)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY 19 DE FEBRERO
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0000757

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-008 (32)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2016

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto No 0000756
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al apoderado demandante que el proceso fue dado por terminado mediante auto de 20 de noviembre de 2015 y en consecuencia no hay lugar a ordenar la entrega de dineros.

Se ordenará entonces, la devolución de dineros al demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **26 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOVAR con c.c. No 14.839.524, de todos los dineros que le hayan sido descontados y que se encuentra consignado a órdenes de ese despacho, dentro del proceso con radicación No 2010-062.

2.- OFICIAR al **Juzgado 26** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

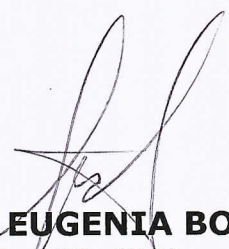
3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por encontrarse el proceso terminado desde el 20 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,

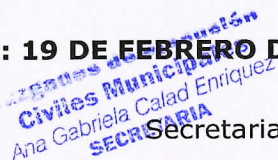
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-062 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2016


Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0000755
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fl 77)

2.- EN FIRME la liquidación del crédito se decidirá sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-076 (01)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY 19 DE FEBRERO
DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.


Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0000754
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede y en vista de la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de evitar más dilaciones en el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el oficio No. 9476 de cancelar el embargo, en el sentido de indicar que por error, solo se mencionó a KATHERINE MORENO MORENO, por lo tanto, se aclare que también se cancele en cuanto a LETTY EUGENIA MORENO MORENO

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2004-00243 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Santiago de Cali, Enriquez
Ana Secretaria

Auto Sust. No 0000753
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, habrá de aclararse el auto, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 0280 de 01 de febrero de 2016, en el sentido de indicar que el requerimiento a BANCO DE BOGOTA se hace para que informe sobre el embargo de cuentas corrientes, bonos, CDT'S de la demandada MARITZA TORRES RIASCOS, y no sobre el embargo salarial como erróneamente allí se anotó.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-00482 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Cali, 19 de febrero de 2016
SECRETARIA*

Auto Sust No 0000752
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 063 de fecha 15 de enero de 2016, visible a folio 07 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

*Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Amp. Gabriela Calad Bm
SECRETARIA*

Secretaria

0000751

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, habrá de aclararse el nombre de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, a la cual se le ordena entregar los depósitos judiciales, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 0205 de 19 de enero de 2016, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, y no María del Pilar Guerrero Alzate como erróneamente allí se anotó.

Oficiese al Juzgado 13° Civil Municipal lo aquí resuelto

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2011-00328 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Enriquez
Ana Gabriela
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0000750
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 447 de fecha 16 de febrero de 2015, dirigido a la empresa MAC S.A., a fin que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

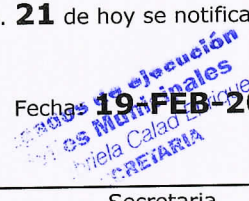
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00408 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **19-FEB-2016**


Secretaria

0000749

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio sin número, el cual requiere al Banco Davivienda S.A., con el fin de que surtan efecto las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01101 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust No 0000747
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 febrero de 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al oficio No. 03-1601 visible a folio 224; con fecha de elaboración desde el 15 de octubre de 2015

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00137 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0000746
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1634 de fecha 26 de octubre de 2015, visible a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

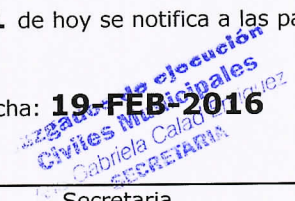

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00745 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**



Secretaria

0000745

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y en virtud le asiste la razón a la peticionaria, y como la medida de embargo ya fue decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo hasta la suma de \$4.284.000,00

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00965 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaría

0000744

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y en virtud que la parte interesada, hasta la fecha solo menciona que las medidas decretadas no surtieron efecto, sin antes justificar dicha situación, el Juzgado se abstendrá el decreto de nuevas medidas hasta tanto se demuestre que las medidas no surtieron efecto, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** las medidas solicitadas por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- EXHORTAR** a la parte interesada, para que allegue copias de recibido de los oficios ordenando las medidas ya decretadas

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00598 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Salas Enriquez
SECRETARÍA

Auto sust No 0000761
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

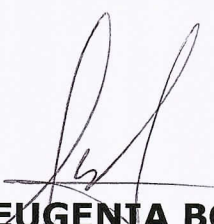
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 02 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-537 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2016

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

0000712

Auto Sust No.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y en virtud que no obra constancia alguna de que la medida de embargo decretada fue efectiva, se requiere a la parte interesada que aporte el certificado de matrícula mercantil donde pruebe la medida cautelar registrada, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Antes de librar despacho comisorio, **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte el certificado de matrícula mercantil donde conste la inscripción de la medida de embargo

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00547 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

Secretaría

0000711

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el anterior despacho comisorio No. 147 diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00722 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 627
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición de terminación se le requerirá al memorialista para que aclare su petición, en el sentido de indicar si lo que se pretende es dar por terminado el proceso por pago total o parcial de la obligación.

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-157 (18)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 21 DE HOY FEBRERO 19 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria